

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su Artículo 3, establece que: el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. •Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Que, el artículo 1 de la Resolución establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;

Que, el artículo 6 dispone: “Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “(...) que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0440 de fecha 17 de octubre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió **RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC: 0691772411001;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2024-0073 de fecha 20 de febrero de 2024, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió **AMPLIAR Y MODIFICAR** la calificación como Operador de Capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con **RUC: 0691772411001**;

Que, a través de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 de 24 de abril de 2025, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo emitió el: *"Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación."*;

Que, el artículo 43 del Capítulo VI de la Renovación de la Calificación a los Operadores de Capacitación de la Resolución ibídem, dispone: *"De la solicitud de renovación de la calificación.- El Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometándose al siguiente procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 44 de la citada Resolución señala: *"De los requisitos para la renovación de la calificación. - El Operador de Capacitación Calificado deberá ingresar un expediente, a través de la ventanilla de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, adjuntando los siguientes requisitos (...)."*;

Que, el artículo 46 de la Resolución precitada, determina: *"Lineamientos generales para todos los procesos"*;

Que, en la Disposición General Cuarta del Instructivo ibídem se menciona lo siguiente: *"Cualquier información referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, el administrado deberá contactarse al correo electrónico: calificacion_occ@trabajo.gob.ec"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DCCC-2025-0408-M de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del *"Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos"*, **BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES**, con **RUC: 0691772411001**, iniciar el proceso de renovación de la calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante documento Nro. MDT-DPTSPCH-2025-3205-E de fecha 27 de octubre de 2025; **BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES**, con **RUC: 0691772411001**, ingresa el requerimiento a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con la intención de Renovación de la calificación como Operador de Capacitación.

Que, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2026-0034-M de 30 de enero de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación de **BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES**, con **RUC: 0691772411001**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5. del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con **RUC 0691772411001**; y, correo electrónico: bioecopazcapacitaciones@gmail.com por capacitación continua.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 2.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0601103930	Carmita Beatriz Flores Dávila

Artículo 3.- REGISTRAR veinte y un (21) cursos por capacitación continua, y nueve (09) instructores; como oferta del Operador de Capacitación Calificado, de conformidad con lo siguiente.

Cursos por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto ambiental	Manejo de la plataforma suia	Presencial	16	Jóvenes y Adultos
2	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto ambiental	Auditoría ambiental de cumplimiento	Presencial	30	Jóvenes y Adultos
3	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto ambiental	Arcgis aplicado a la gestión ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
4	Educación y capacitación	Diseño educativo y curricular	Planificaciones curriculares	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
5	Educación y capacitación	Diseño educativo y curricular	Planificaciones curriculares	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
6	Educación y capacitación	Metodología y técnica de aprendizaje	Técnicas didácticas y evaluativas para el desarrollo de competencias	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
7	Educación y capacitación	Metodología y técnica de aprendizaje	Técnicas didácticas y evaluativas para el desarrollo de competencias	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
8	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo	Presencial	80	Jóvenes y Adultos
9	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
10	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Coaching e Inteligencia Emocional	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Coaching e Inteligencia Emocional	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
12	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión de Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
13	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
14	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

15	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
16	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad Tributaria en base Niif y Análisis Financiero	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
17	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
18	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	Educación, Seguridad Vial y Conducción Defensiva	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
19	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Legislación Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
20	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Fiscalización Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
21	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Estudio y Evaluación de Impactos Ambientales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e impacto ambiental	0603412057	Yadira Carmen Pazmiño Flores
2	Educación y capacitación	Diseño educativo y curricular	0601103930	Carmita Beatriz Flores Dávila
3	Educación y capacitación	Metodología y técnica de aprendizaje	0601103930	Carmita Beatriz Flores Dávila
4	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	0603989104	Caterine Irene Amón Verdezoto
5	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0603520453	Daniela Carola Murillo Bermeo
6	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	0602475501	Hugo Hernán Flores Dávila
7	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0603412073	Yomara Alexandra Pazmiño Flores
8	Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	0601103931	Carmita Beatriz Flores Dávila
9	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	0604572446	Cynthia Fernanda Yanez Cepeda

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0019

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DPTSPCH-2025-3205-E

Anexos:

- resolucion_renovacion_calificacion_compressed.pdf
- mdt-dccc-2025-0408-o-1_compressed.pdf
- PARA SU CONOCIMIENTO
- matriz-renovacion-calificacion-scpga-signed_compressed-1.pdf

Copia:

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señora Tecnóloga
Cecilia Elizabeth Camacho Cadena
Secretaria Ejecutiva

Señorita
Lourdes Andrea Monsalve Toral
Directora de Calificación y Reconocimiento

ag/bg/lm